



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001-33-33-001-2018-00007-00

Demandante: Sabid Gregorio Ruíz Mercado y Otros

Demandado: Nación – Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “COLCIENCIAS” – Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias “UAEOS”

Medio de control: Reparación Directa

Asunto: Rechaza Reforma de la demanda por extemporánea – Fija fecha audiencia inicial

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandante a través de memorial allegado el 17 de septiembre de 2018¹, presentó reforma de la demanda en lo concerniente a su acápite de hechos y medios de pruebas.

Al respecto, sobre la institución en mención el artículo 173 del C.P.A.C.A., prevé:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

(...)”

En este orden, se verifica que la reforma de demanda fue presentada de manera extemporánea, según la constancia secretarial visible a folio 127 del expediente, pues el término de traslado de la demanda inició el día 28 de junio de 2018, y venció el 13 de agosto de 2018, los diez (10) días para reformar la demanda inició el 14 de agosto y venció el 28 de agosto de 2018 y el escrito de reforma de la demanda fue presentado el día 17 de septiembre de dicha anualidad.

¹ Folios 159-180.

Así las cosas, esta Judicatura procederá al rechazo de reforma de la demanda presentado por la parte actora.

Ahora bien, advierte el Juzgado, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem².

Por otro lado, se observa a folio 128 que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “COLCIENCIAS” contestó la demanda en tiempo y concedió poder al Dr. Ramiro Rodríguez López.

De otra parte, se vislumbra a folio 146 que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias “UAEOS” contestó la demanda en tiempo a través de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica la Dra. Alexandra María Borja Pinzón.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Rechazar la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales

² “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”

mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderado del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “COLCIENCIAS”, al Dr. **Ramiro Rodríguez López**, identificado con C.C No. 19.440.097 y T.P No. 34.000 del C. S de la J., de acuerdo a poder que obra a folio 128 del expediente.

4.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias “UAEOS”, a la Dra. **Alexandra María Borja Pinzón**, identificada con C.C No. 63.501.357 y T.P No. 103.252 del C. S de la J., de acuerdo a la Resolución No 065 del 29 de febrero de 2016 y Resolución N° 163 de 07 de abril de 2017 que obran a folios 154 al 156 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez